

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA "TUBERIAS DE AGUSTO DEL ECUADOR TUBECO S.A.".

- 1.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de esta tutos de la compañía anónima denominada "TUBERIAS DE AGUSTO DEL ECUADOR TUBECO S.A." se otorgó ante el Notario Vigésimo del cantón Quito, el 2 de mayo de 1979. Fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 8293, de 29 de mayo de 1979. La inscripción en el Registro Mercantil del cantón Riobamba consta bajo el N° 137, anotada al Repertorio con el N° 1582, de 5 de Junio de 1979.
- 2.- Comparece a la suscripción de la mencionada escritura pública el señor ingeniero Enrique Espinoza Sarmiento, en su calidad de Gerente General Encargado de la compañía. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito.
- 3.- El capital de la compañía se aumenta en la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, con lo cual asciende a SESENTA Y DOS MILLONES DE SUCRES.
- 4.- El aumento de capital se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado, en su totalidad, en numerario.
- 5.- En virtud de la escritura antes referida se reforman, entre otros, los siguientes artículos de los estatutos sociales de la compañía, los mismos que dirán: "ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- La compañía tiene un capital social de setenta y dos millones de sucre, 60/100 (\$ 72'000.000,00), dividido en setenta y dos mil acciones, ordinarias y nominativas, de un mil sucre de valor cada una, numeradas del cero cero cero uno al setenta y dos mil". "ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. Para ser administrador o director no se necesita ser accionista". El literal a) del ARTICULO DECIMO NOVENTU dirá: "Designar al Presidente y a cuatro vocales del Directorio y sus respectivos suplentes". "ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- -- MIEMBROS.- El Directorio estará compuesto de cinco miembros, a saber: el Presidente y cuatro vocales nombrados por --

....

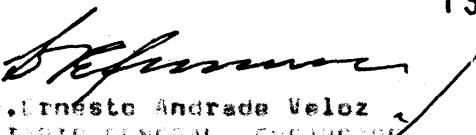
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

52

la Junta General de Accionistas". ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. PTERICOS DE FUNCIONES.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Presidente y el Vicepresidente serán miembros del Directorio mientras ostenten dichas dignidades y por los períodos establecidos para esas dignidades". El punto cuarenta y cuatro punto uno del ARTICULO CHACRACTSIMO CUARTO: "El Directorio nombrará cada dos años al Gerente General, el que puede ser o no accionista de la compañía y le representará legalmente". Se suprime el ARTICULO CHACRACTSIMO SEXTO. Los ARTICULOS CUARENTA Y Siete, CUARENTA Y NCHO, CUARENTA Y NUEVE, CINCUENTA, CINCUENTA Y UNO y CINCUENTA Y DOS pasarán a ser CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y Siete, CUARENTA Y UNO, CUARENTA Y NUEVE, CINCUENTA y CINCUENTA Y UNO, respectivamente.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 13 JUN. 1979


Dr. Ernesto Andrade Veloz
SECRETARIO GENERAL, ENCARCADO

DD-AAAM-148


S. Andrade